ATHA-001-FAVE-010-023-02



Sepase como yo Josef Saenz de Castillo, Vecino de
Sarilla de Arenchun: Otorgo que Recivo en arrenda
m.to de la S.ra D.a Ysabel Maria de Alava, Viuda vecina
desta Ciudad de Orbozia, y Madre tutora y cura
dora de la persona y vienes del S.or Dn Nicasio de Velaz.
co su hijo; Doce heredades de Pan traer, sitas en ter
minos de dha villa q.e son publicas y notorias. y las
mismas q.e hasta hoxa he labrado; Las tomo en este
nuevo arriendo para tiempo y espacio de nueve años.
q.e empezaron a correr y contarse, desde el dia Nta
S.ra de Agosto del proximo pasado demil setecientos
ochenta y siete, y por renta en cada uno de ellos de
tres fanegas y media de trigo, blanco y valenciano
por mitad. seco limpio, de dar y tomar. medidas
y puestas a mi costa, y espensas en esta dha Ciudad
Casa y poder de la Referida S.ra Cuia primera paga
en la forma referida, le he de hacer para el dia Nta
S.ra de Agosto de este presente año demil setecien-
tos ochenta y ocho, y las demas subcesivam.te sin in

terpolaz.n ni der cuento alguno para remesante
Dia de cada uno delos ocho consecutivos Vertan
tes; pena de execucion y costas dela cobranza haq.e
se podra proceder pasados, que sean Dhos plazos. y
qualquiera de ellos respective, sin haver dado la
correspondiente Satisfacion; Y durante dhos nueve
años, me obligo a labrar las referidas heredades, y
en defecto ha pagar su renta devacio, y alfin de
ellos a desarlas cultivadas. y labradas, segun estilo
del pais. y haviendo Veconocim.to de peritos nom-
brados por una y otra parte, y tercero en caso de
discordia; so la pena tambien de satisfacer las cos
tas daños perjuicios y menoscabos, q.e dello con
trario resultasen; Y es condicion expresa de esta
Escr.a q.e durante dhos nueve años de este arrien
do no las hede poder subarrendar, sino es que sea
con licencia dedha S.ra o el expresado S.or su hijo;
Y la limpia y aventura dlos Rios y Zanjas de
dhas heredades, hade ser de mi quenta; Y la fa-

meza deesta Ssa. ycumplim.to delo referido en
ella, me obligo con mi persona y vienes, havidos
y porhaber; y para que me compelan a ello, asi como
si fuese por sentencia difinitiva de Juez competen
te, ami instancia dada pronunciada, consentida, y
pasada en autoridad decosa jurgada. Doy el poder
necesario alosque demis causas puedan y devan
conozer, alas on. Delos quales mesometo y renuncio
las Leies fueros y derechos demi favor conlagral en
forma. Yasi lo otorgo enesta dha Ciudad devitoria á
diez dias delmes de Abril demil setez. ochenta yocho a.
Siendo testigos Juan Fran.co de Corcuera, Angel de la
Llana, y Josef de Monoy, vez.o y resid.tes enella. Yelotorg.te
aquien yo el Ess.no Doy fee conozco firmo=Josef Saenz
de Castillo= Antemi=Jorge Ant.o de Azua=

Yo el dho el.no de su Mag.d del num.o de esta Ciud de Vitoria, que
presente fui al otorgam.to de esta Carta en fee de ello hize mio
signo en testimonio de verdad

Antt.o M.a de Azua

3 1/2 f

7

Yt.a Quenchun Año de 1788

Arrendam.to

Otorg.do por Jose Saenz de Castillo vezino dha v.a de Quenchun, de Doze heredades, de pantraes, p.a 9. años, des de Pasqua de Agosto de 1787. por renta en cada uno dellos de tres fanegas y media de Trigo Pura Paga por Agosto de 1788, y las Demas sobre Juramento En fauor de Dn Pedro Martinez de Quintadoina del Orn de Vicario de Pelayo su hijo=

Ante mi

Azua